**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Exp. 25899-31-03-001-2018-00186-03**

Atendiendo la disposición señalada en el decreto 564 de 2020 y comoquiera que revisado el presente asunto, el término de seis meses previsto en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la segunda instancia está próximo a vencerse, se estima necesario prorrogar el plazo para emitir decisión por seis meses más, como lo dispone el inciso 5º de la norma en cita.

La anterior decisión deberá notificarse por la secretaría a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y a través de los medios que tengan al alcance

Notifíquese y Cúmplase

**ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ**
Magistrado